

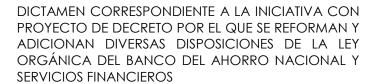
# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. SEGUNDA

Abril 25, 2019

#### HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, nos fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, presentada por el Senador Jesús Encinas Meneses, del Grupo Parlamentario Morena.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos en Pleno para el análisis, discusión y valoración de la Iniciativa de referencia y conforme a las deliberaciones que de la misma realizamos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:





#### **DICTAMEN**

# **METODOLOGÍA**

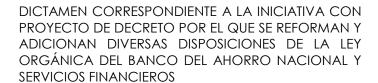
En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO" se relata el trámite brindado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados "II. OBJETO DE LA INICIATIVA" y "III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA" se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el apartado denominado "IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA INICIATIVA", los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 02 de abril de 2019, el Senador Jesús Encinas Meneses, del Grupo Parlamentario Morena, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

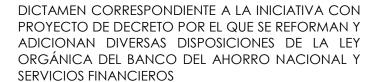




- 2. Con fecha 02 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P1A.- turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
- **3**. En reunión extraordinaria del 25 de abril de 2019, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

#### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

- > Transformar al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) en el Banco del Bienestar.
- Dotarlo de mayor capacidad de operación, especialmente para el otorgamiento de los recursos que se ministren por medio de la política social de bienestar.
- Desarrollar capacidades para ampliar su oferta de productos y servicios en condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o éstos sean limitados.
- Que el Banco opere como una institución fiduciaria ad hoc al actual modelo económico, financiero y político, y que pueda participar como institución fiduciaria en operaciones de emisión de certificados bursátiles de emisoras privadas y públicas.





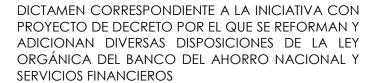
## III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Senador proponente refrenda su compromiso por transformar la política social de bienestar y de generar condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o para los que han sido limitados.

La Iniciativa describe que las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación, con el fin de impulsar el desarrollo económico.

Se señala que la Banca de Desarrollo se ha constituido como una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones de diversos sectores sociales.

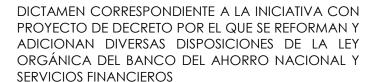
Dado que un verdadero combate a la pobreza transita, de manera obligada, por la creación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de esta importante labor; se requiere del diseño y la puesta en marcha de acciones de beneficio social, que pongan énfasis en la persona, en específico, que atiendan las necesidades urgentes con la finalidad de coadyuvar a cerrar la brecha que divide a los más necesitados de quienes tienen las condiciones para conseguir sus satisfactores.





En tal sentido, la presente Iniciativa propone robustecer las facultades que actualmente tiene el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI), para dotarlo de mayor capacidad de operación, especialmente para el otorgamiento de los recursos que se ministren por medio de la política social de bienestar, así como desarrollar capacidades para ampliar su oferta de productos y servicios en condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o éstos sean limitados. Asimismo, se pretende establecer el marco regulatorio aplicable y necesario para que BANSEFI, pueda estar legitimada para operar como una institución fiduciaria ad hoc al actual modelo económico, financiero y político, y que pueda participar como institución fiduciaria en operaciones de emisión de certificados bursátiles de emisoras privadas y públicas.

La proyección que se espera con esta reforma es que el Banco contribuya a generar un desarrollo económico con equidad en el país al proveer productos financieros integrales que atiendan con eficacia los factores que propicien la inclusión financiera y el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular y cooperativo; de igual manera, se establecerán políticas de fortalecimiento en las operaciones propias de una Banca social, con participación en el mercado para crear recursos propios por servicios inherentes a su objeto. Para ello, el Banco del Bienestar generará productos y servicios de calidad, confiables, eficientes e innovadores, al tiempo que continuará la labor de fortalecimiento del ahorro y el crédito, principalmente dirigidos al segmento de población de menores ingresos, así como a través de la educación financiera.

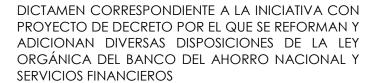




El proponente hace mención de que actualmente, BANSEFI, de conformidad con el artículo 3 de su ley orgánica, debe realizar funciones de banca social, teniendo por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión al sector al que atiende, ofrecer instrumentos y servicios financieros; así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el sano desarrollo económico nacional y regional de dicho sector.

A consideración del Senador promovente, para la realización y consolidación de una política integral de bienestar, ésta se debe soportar en instituciones jurídicamente sólidas y que armonicen no solo con lo que las dependencias de la Administración Pública Federal establecerán como programas y apoyos para los más necesitados, sino también, que se adecue a la esencia y visión global de toda una política nacional cuyo objetivo principal sea, el de erradicar la pobreza y la marginación en todas y cada una de las regiones del país.

Se propone el cambio de denominación de la institución a fin de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se le denomine Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el fin de que cuente con mayor posicionamiento entre la sociedad, armonice en su labor con la esencia y visión de toda una política integral de carácter social y para que de su sola mención, exista una identificación de su labor, con la finalidad de constituirse en una herramienta financiera para las y los mexicanos, particularmente, quienes requieren de los servicios de la banca social.

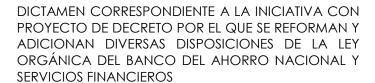




El Banco del Bienestar debe ser una Institución confiable e innovadora de Banca Social que eleve el nivel de bienestar de los mexicanos mediante servicios e instrumentos financieros acorde a sus principales necesidades, siendo un medio eficiente para que pueda crear, directa o indirectamente, recursos generados por su propia actividad operativa para que apoye el crecimiento y desarrollo de la economía nacional, al poder actuar como fiduciario en emisiones de certificados bursátiles fiduciarios para generar nueva inversión.

En ese sentido, se refiere que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, incorpora la asignación de recursos para distintos programas sociales que fungirán como eje angular del Sistema de Bienestar Nacional. El otorgamiento de recursos de dichos programas será uno de los objetivos del Banco del Bienestar, ya que buscará eficientar la entrega de los apoyos económicos a través de nuevas tecnologías y procedimientos que garanticen la satisfacción y crecimiento de beneficiarios.

Para ello, el Banco del Bienestar tendrá como meta favorecer las condiciones de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad, exclusión, discapacidad, marginación o incluso discriminación, lo cual redundará en un beneficio extensivo para el país, aminorando factores que han propiciado fenómenos de desempleo, violencia e inestabilidad social. En esa medida, el Sistema del Bienestar debe ser entendido no sólo como un beneficio para la población vulnerable, sino que tiene un alcance general y profundo en toda la sociedad.



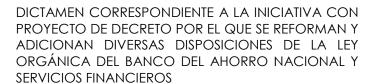


Éste regirá su actuación bajo los principios de transparencia, honestidad y honradez, mediante auditorías constantes, eficientes y eficaces, fortaleciendo las áreas de control y revisión, para cumplir con una exploración puntual del ejercicio de sus funciones, que garanticen la dispersión de los programas sociales y su proceso de actuación.

La Reforma armoniza sus contenidos con una política nacional de combate a la pobreza cuyos esfuerzos serán encabezados desde la propia Secretaría del Bienestar, convirtiendo a esta banca de desarrollo en un valioso aliado e instrumento de otorgamiento de los recursos que serán puestos a disposición de quienes más lo requieren.

Se amplía de manera sustancial, la capacidad de otorgamiento de recursos de programas sociales con el propósito de cambiar las condiciones de vida y emprender el desarrollo social que permita la superación de la pobreza, la estabilidad social y el crecimiento sostenido, de tal manera que el Banco del Bienestar se constituya en el principal conducto para la dispersión de apoyos de los programas sociales del Gobierno Federal a través de medios de pago modernos, con la capacidad y legitimidad para generar nuevos recursos y medios para la dispersión de esos fondos con tecnología de vanguardia.

Resulta necesario que el Banco del Bienestar cuente con facultades, crecimiento estructural y herramientas que permitan facilitar el cumplimiento de sus objetivos, contribuyendo como un eslabón más en las estrategias del Estado para la implementación de políticas y programas sociales para el bienestar de los mexicanos.





En suma, a través de las presentes modificaciones el Banco del Bienestar contribuirá al logro de sus objetivos a través de la propuesta de acciones y políticas públicas para el fortalecimiento de la estrategia en materia de acceso a los subsidios y programas sociales, aunado a que utilizará toda su infraestructura para recibir, administrar y dispersar los recursos de programas sociales, haciéndolos llegar de manera eficiente y transparente a la población objetivo, incidiendo a la vez en la inclusión financiera a través de una oferta amplia de servicios que contribuyan al bienestar de dicha población.

A partir de lo anterior y con la finalidad de establecer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar'' así como los artículos 1; 2, fracciones I y III; 3, párrafos primero y segundo; 4; 7, fracciones III, VII, X y XI; 8, fracciones II, XII y XIII; 8 BIS tercer párrafo; 17, fracciones I y III; 25 primer párrafo; 36, último párrafo, y se **ADICIONAN** las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 7; las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 8, y un artículo 25 bis, para quedar como sigue:



LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS	LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR
CAPÍTULO I Denominación, definiciones, objeto y domicilio	CAPÍTULO I Denominación, definiciones, objeto y domicilio
del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, con el carácter de	
Artículo 2 Para efectos de la presente Ley se entenderá por: Ley: A la Ley Orgánica del Banco	Artículo 2 Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;
Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito,	II III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y
Institución de Banca de Desarrollo, y  IV. Sector: Al conformado por las personas físicas y morales que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	
Artículo 3 El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de	Sociedad Nacional de Crédito, Institución

Banca de Desarrollo, debería realizar funciones de banca social, para lo cual funciones de banca social, para lo cual **tendrá** por objeto promover y facilitar el



tendría por objeto promover y facilitar el<mark>ahorro, el acceso al financiamiento **en**</mark> ahorro, el acceso al financiamiento, la condiciones equitativas, inclusión financiera, el fomento de la<mark>financiera, el **uso y** fomento de la</mark> innovación, la perspectiva de género ylinnovación en tecnologías financieras que a inversión entre los integrantes del<mark>procuren mejores condiciones a los</mark> Sector, ofrecer instrumentos y servicios**usuarios**, la perspectiva de género y la financieros de primer y segundo pisolinversión entre los integrantes del Sector, entre los mismos, así como canalizarlofrecer instrumentos y servicios financieros técnicos de primer y segundo piso entre los mismos, apovos financieros necesarios para fomentar el hábito del<mark>l</mark>canalizar apoyos financieros y técnicos ahorro y el sano desarrollo del Sector ynecesarios para fomentar el **uso de** en general, al desarrollo económico productos y servicios financieros que nacional y regional del país, así como<mark>atiendan las necesidades de los usuarios y</mark> y que promuevan la adopción de modelos proporcionar asistencia técnica capacitación a los integrantes del de negocio y tecnologías financieras Sector. **innovadoras que impacten en** el sano desarrollo del Sector y en general, que la actividad del Banco tenga un impacto positivo en el desarrollo económico con equidad a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios El Banco del **Bienestar**, Sociedad Nacional Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

La operación y funcionamiento de la...
Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 40. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la ciudad de México. Podrá



Federal. Podrá establecer, clausurar olestablecer, clausurar o reubicar sucursales reubicar sucursales o agencias olo agencias o cualquier otra clase del cualquier otra clase de oficinas yoficinas y nombrar corresponsales en el nombrar corresponsales en el país o en país o en el extranjero, informando a la extranjero, laSecretaría. Tratándose del informando а Secretaría. Tratándose dellestablecimiento de sucursales, agencias y establecimiento : de sucursales, oficinas en el extranjero, deberá contar agencias y oficinas en el extranjero, con autorización de la misma. deberá contar con autorización de la misma.

Artículo 7.- La Institución, como banca Artículo 7.- La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el social, con el fin de fomentar el social, con el fin de fomentar el desarrollo desarrollo del Sector y promover su del Sector y promover su eficiencia y eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su ejercicio de su objeto estará facultada objeto estará facultada para: para:

I. a II. ...

III. desarrollo III. Promover el desarrollo y adopción de Promover el tecnológico, la capacitación, la tecnologías financieras y modelos de asistencia técnica y el incremento de la **negocio** financieros. bancarios productividad de los integrantes del<mark>bursátiles de todo tipo e innovadores,</mark> la Sector: capacitación, la asistencia técnica para el incremento de la productividad **y del bienestar** de los integrantes del Sector, para lo cual podrá allegarse de los medios necesarios para tales fines;

IV. a VI. ... IV. a VI. ...

VII. Propiciar acciones conjuntas de VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras financiamiento, modelos de negocio instituciones de crédito, fondos de innovadores, generación de ecosistemas fomento, fideicomisos, organizaciones financieros, bursátiles y asistencia con auxiliares del crédito, con los sectores otras instituciones de crédito, fondos de indígena, social y privado y con los fomento, fideicomisos, organizaciones integrantes del Sector;



	indígena, social y privado y con los integrantes del Sector;			
VIII. a IX	VIII. a IX			
VIII. G IX	VIII. U IX			
inherentes a la promoción y	<b>X.</b> Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del			
	Sector;			
	XI. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro, la inversión y la adopción de medios de pago			
	modernos dentro de las comunidades indígenas, con apoyo del Sector;			
SIN CORRELATIVO	XII. Operar, administrar, distribuir y reportar			
	los recursos de programas sociales de			
	dependencias y entidades de acuerdo con la normatividad aplicable, así como			
	las reglas de operación respectivas;			
SIN CORRELATIVO	XIII. Diseñar y ejecutar programas que			
	promuevan el ahorro y la inversión			
	dentro del Sector;			
SIN CORRELATIVO	XIV. Diseñar y ofertar productos de crédito,			
	inversión y ahorro para el Sector, así			
	como desarrollar modelos novedosos de			
	los previstos en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera,			
	tanto para captación de nuevos recursos,			
	como en su administración y dispersión;			
SIN CORRELATIVO	XV. Suscribir convenios de coordinación			
	en apego a la normatividad aplicable,			
	para incluir servicios financieros de los			
	programas y productos diseñados por la			
0N 00000 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Institución, y			
	XVI. Difundir a través de sus programas de publicidad y propaganda, los productos financieros diseñados por la Institución.			
La Institución deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y				



realización de operaciones, en las distintas regiones del país y en su caso, en el extranjero.  Artículo 8 Para el cumplimiento del Artículo 8 Para el cumplimiento objeto y la realización de los objetivos a objeto y la realización de los objetivos que se refieren los artículos 3 y 7 que se refieren los artículos 3 y 7 anterior anteriores, la Institución podrá:  I. Realizar las operaciones y prestar I  los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito;  Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;  II. Establecer planes de ahorro;  III. Establecer planes de ahorro y créc así como redes de tecnología financi digital, que permitan la adecum masificación de servicios financieros fomento a la captación de recursos;  III. a XI. Bis  XII. Participar en el capital social de XIII. Participar en el capital social
objeto y la realización de los objetivos a objeto y la realización de los objetivos que se refieren los artículos 3 y 7 que se refieren los artículos 3 y 7 anterio anteriores, la Institución podrá:  I. Realizar las operaciones y prestar I  los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito;  Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;  II. Establecer planes de ahorro;  II. Establecer planes de ahorro y crécasí como redes de tecnología financidigital, que permitan la adecumasificación de servicios financieros fomento a la captación de recursos;  III. a XI. Bis
los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito;  Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;  II. Establecer planes de ahorro;  III. Establecer planes de ahorro y créc así como redes de tecnología financi digital, que permitan la adecue masificación de servicios financieros y fomento a la captación de recursos;  III. a XI. Bis
artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;  II. Establecer planes de ahorro; II. Establecer planes de ahorro y créc así como redes de tecnología financi digital, que permitan la adecue masificación de servicios financieros fomento a la captación de recursos;  III. a XI. Bis
así como redes de tecnología financialistal, que permitan la adecua masificación de servicios financieros fomento a la captación de recursos;  III. a XI. Bis
XII Participar en el capital social de XII Participar en el capital social
sociedades de inversión, así como desociedades de inversión, así como sociedades operadoras de éstas, y en elsociedades operadoras de éstas, y en de sociedades distribuidoras de de sociedades distribuidoras de accionacciones, además de prestar el servicio
de distribución de acciones adistribución de acciones a sociedades sociedades de inversión propias o de inversión propias o de terceros; terceros, y
sociedades de inversión propias o de inversión propias o de terceros; terceros, y XIII. Realizar las demás operaciones y XIII. Fomentar el crédito de consu
sociedades de inversión propias o de inversión propias o de terceros; terceros, y XIII. Realizar las demás operaciones y XIII. Fomentar el crédito de consul servicios de naturaleza análoga o considerando condiciones financie
sociedades de inversión propias o de inversión propias o de terceros; terceros, y XIII. Realizar las demás operaciones y XIII. Fomentar el crédito de consu



	las consideraciones que en su caso
	estime el Consejo Directivo;
SIN CORRELATIVO	XIV. Actuar como fiduciaria en
	fideicomisos emisores de certificados
	bursátiles en los términos de las
	disposiciones de la Ley del Mercado de
	Valores;
	XV. Recibir mandatos para administrar
	recursos de terceros, y
	XVI. Realizar las demás operaciones y
	servicios de naturaleza análoga o conexa
	que autorice y regule la Secretaría.
Artículo 8 bis La institución podrá ser	Artículo 8 bis
depositaria de los títulos, valores c	
sumas en efectivo que tengan que	
hacerse por o ante las autoridades	3
administrativas, o judiciales de la	
Federación y por o ante las autoridades	
administrativas del Distrito Federal, as	
como de las sumas en efectivo, títulos c	•
valores, que secuestren las autoridades	
judiciales o administrativas de lo	
Federación y aquellas que secuestrer	
las autoridades administrativas de	
Distrito Federal.	
Las autoridades mencionadas estarár	
obligadas a entregar a la institución	
dichos bienes en su indicado carácter	
de depositaria.	
•	También podrán realizar en la institución,
	los depósitos para el otorgamiento de la
	suspensión del acto reclamado en el juicio
	de amparo y, en general, los depósitos de
	garantía que deban constituirse conforme
deban constituirse conforme a las	a las disposiciones de las leyes federales, y



disposiciones de las leyes federales, y en en su caso, la Ciudad de México o por su caso, del Distrito Federal o por órdenes o contratos de autoridades de la órdenes o contratos de autoridades de Federación, y en su caso, la Ciudad de la Federación, y en su caso, del Distrito México.

Federal.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo estará **Artículo 17.-** ... integrado por nueve consejeros

propietarios conforme a lo siguiente:

- I. Cinco consejeros propietarios
   I. Cinco consejeros propietarios que representarán a la serie "A" de representarán a la serie "A" certificados de aportación patrimonial de los certificados de aportación que serán:
- a) El Secretario de Hacienda y Créditoa)...
   Público, quien presidirá el Consejo
   Directivo y el Subsecretario de
   Hacienda y Crédito Público.
- **b)** Un representante designado por el**b)** ... Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, los titulares de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Por cada consejero propietario de esta serie, se deberá nombrar preferentemente a un suplente del nivel jerárquico inferior inmediato siguiente al de los propietarios.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y



Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".

- II. Dos consejeros propietarios de la II... serie "B" designados en asamblea por las personas físicas o morales mexicanas tenedoras de los certificados de aportación patrimonial de esta serie y por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para el caso de que el Gobierno Federal suscriba certificados de esta serie. Los consejeros de la serie "B" no tendrán suplentes, y
- Dos consejeros independientes III. Dos consejeros con carácter de designados de común acuerdo por losindependientes designados de común consejeros propietarios de las series "A" acuerdo por el Ejecutivo Federal, a través y "B". Los nombramientos de consejeros de la Secretaría de Hacienda y Crédito independientes deberán recaer en**Público y** los consejeros propietarios de las personas de nacionalidad mexicanaseries "A" y "B". Los nombramientos de independientes conocimientos, consejeros deberán que por SUS honorabilidad, prestigio profesional yrecaer en personas de nacionalidad experiencia sean ampliamente mexicana que por sus conocimientos, reconocidos. honorabilidad, prestigio profesional experiencia sean ampliamente reconocidos.

Los consejeros independientes no... tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen en opinión del Consejo Directivo.



El cargo de consejero es personal y no... podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 25.- El Director General tendrá al Artículo 25.- El Director General tendrá a administración ysu la cargo la administración representación legal del Banco del<mark>representación legal del **Banco del**</mark> Ahorro Nacional y Servicios Financieros, **Bienestar**, Sociedad Nacional de Crédito, Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin Sociedad Nacional de Institución de Banca de Desarrollo, sinberjuicio de las atribuciones perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al correspondan al Consejo Directivo; allefecto tendrá las siguientes facultades y efecto tendrá las siguientes facultades yfunciones: funciones:

I. a XXXII	I. a XXXII
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 bis El Director General, así como los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, podrán expedir certificaciones de los documentos
	existentes en los archivos de las direcciones a su cargo.

Artículo 36.- La Institución otorgará sus Artículo 36.-... financiamientos únicamente a los Organismos de Integración regulados por la Ley de Ahorro y Crédito Popular que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos, en cumplimiento de su objeto conforme a lo señalado en el artículo 7 de esta Ley.

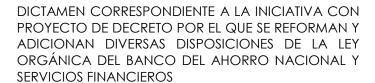
...

Tratándose de los financiamientos que Tratándose de los financiamientos que tengan por objeto proveer de liquidez a las Entidades de Ahorro y Crédito las Entidades de Ahorro y Crédito deberán deberán quedar garantizados por el quedar garantizados por el fondo de fondo de protección, que tengan protección a que se refiere la Ley de



constituido conforme a la Ley de Ahorro Ahorro y Crédito Popular y cuya y Crédito Popular, en los términos y con administración estará a cargo de la las limitaciones que se establecen en Institución. El Consejo Directivo esa misma Ley. El Consejo Directivo determinará en cada caso, las determinará en cada caso, las características de las garantías que las características de las garantías que las Entidades tendrán que otorgar.

Entidades tendrán que otorgar.				
TRA	NSITORIOS			
	ARTÍCULO PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			
	ARTÍCULO SEGUNDO Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.			
	El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificará el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a fin de armonizar la presente reforma.			
	ARTÍCULO TERCERO La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos necesarios para el crecimiento y modernización del Banco del Bienestar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, sujeto a Ley de Ingresos de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la disponibilidad presupuestaria aprobada para ese efecto por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, así como a las ampliaciones y adecuaciones			



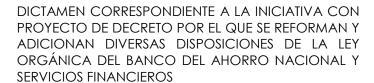


necesarias al Presupuesto asignado al Banco del Bienestar para el cumplimiento
de su objeto.
ARTÍCULO CUARTO Cuando éste u otros
decretos, códigos, leyes, reglamentos o
disposiciones jurídicas emitidas con
anterioridad al presente Decreto, así
como todos los contratos, convenios y
demás actos jurídicos celebrados por la
Institución, hagan referencia al Banco del
Ahorro Nacional y Servicios Financieros, se
entenderá la remisión al Banco del
Bienestar.

# IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA INICIATIVA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos con el Senador proponente su compromiso por transformar la política social de bienestar y de generar condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o para los que han sido limitados.



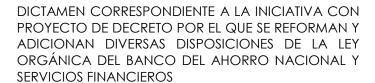


Nos pronunciamos a favor de acciones de beneficio social, que pongan énfasis en la persona, en específico, que atiendan las necesidades urgentes con la finalidad de coadyuvar a cerrar la brecha que divide a los más necesitados de quienes tienen las condiciones para conseguir sus satisfactores.

**TERCERA.** La Banca de Desarrollo forma parte del Sistema Bancario Mexicano, tal como se establece en el artículo 3° de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 30.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que realizan actividades financieras los fideicomisos públicos para el fomento económico cuyo objeto o finalidad principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, incluyendo la asunción de obligaciones por cuenta de terceros. Dichas operaciones deberán representar el cincuenta por ciento o más de los activos totales promedio durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de determinación a que se refiere el artículo 125 de esta Ley.





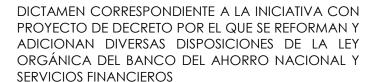
A todos los fideicomisos públicos para el fomento económico se les podrán otorgar concesiones en los mismos términos que a las entidades paraestatales.

De acuerdo con el artículo 30 de la mencionada Ley, las instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, cuyo objetivo fundamental es el de facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales; así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.

La administración de las instituciones de banca de desarrollo, estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

La Banca de Desarrollo se ha constituido como una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones de los mismos para aquellos sectores que destacan por su contribución al crecimiento económico y al empleo: micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), infraestructura pública.





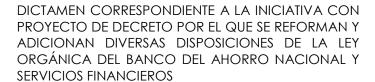
**CUARTA.** Desde sus orígenes en los años 20, la Banca de Desarrollo fue creada para proveer servicios financieros en los sectores prioritarios para el desarrollo económico del país. Ha sido promotora del sistema financiero, del ahorro y de la inversión en proyectos industriales, de desarrollo rural, de vivienda y de infraestructura, que han generado un gran impacto regional.

Las últimas dos décadas, la Banca de Desarrollo ha enfrentado distintos procesos para posicionarse nuevamente como el motor financiero del gobierno federal<sup>1</sup>:

- Crecimiento insostenible (1991-1994): el crecimiento en la cartera de la Banca de Desarrollo en dicho periodo resultó insostenible. Malos procesos de otorgamiento y seguimiento de crédito llevaron a una acumulación de cartera vencida que requirió de un proceso posterior de saneamiento y la necesidad de que el Gobierno Federal aportara recursos fiscales para solventar los quebrantos.
- Saneamiento financiero (1995-2000): el proceso de saneamiento financiero fue necesario luego de la crisis financiera de 1994-95. Así, la Banca de Desarrollo tuvo que adoptar medidas para sanear su balance, que resultaron en una fuerte caída en la cartera de crédito.
- Estabilización y modernización (2000-2006): en este periodo se inició un proceso de modernización para lograr la sustentabilidad financiera y mejorar los lineamientos operativos y el gobierno corporativo de la Banca de Desarrollo. Entre las medidas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> SHCP

http://www.shcp.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/banca\_desarrollo/index.html



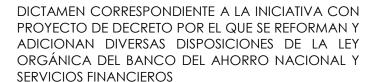


adoptadas, se homologó la regulación de la Banca de Desarrollo a la de la banca múltiple y a las mejores prácticas internacionales; se hicieron cambios al marco jurídico para transparentar la gestión de las instituciones y se incluyeron consejeros independientes en los órganos de gobierno; se crearon nuevas instituciones focalizadas en su población objetivo y con sólidos principios financieros (Sociedad Hipotecaria Federal y Bansefi) y desaparecieron las que dejaron de ser funcionales (Pahnal, Banrural y BNCI); la Banca de Desarrollo comenzó a utilizar las garantías como mecanismo para incentivar a los intermediarios financieros a financiar a sectores prioritarios.

• Expansión Controlada (diciembre 2006 a la fecha): esta administración encontró una Banca de Desarrollo con una base financiera sólida. Desde su inicio, se reconoció a la Banca de Desarrollo como un instrumento de política económica para impulsar el crecimiento del país y coadyuvar a la profundización del sistema financiero.

**QUINTA.** En los últimos años, la política de la Banca de Desarrollo ha perseguido los siguientes objetivos:

- Centrar la atención en la población objetivo: PYMES, pequeños y medianos productores rurales, vivienda para la población de bajos recursos, proyectos de infraestructura y municipios.
- Complementar a los intermediarios financieros privados con fondeo y garantías para generar más y mejores vehículos de canalización del crédito.





- Fomentar una mayor coordinación entre los bancos de desarrollo y otras dependencias públicas cuyos programas apoyan al financiamiento.
- Impulsar el crédito de largo plazo para apoyar la competitividad y capitalización de las unidades productivas.

**SEXTA.** De acuerdo con cifras del Banco de México<sup>2</sup>, el financiamiento otorgado por la banca de desarrollo en diciembre de 2018, registró un incremento real anual de 3.4%. Al interior de este indicador, destacan el financiamiento al sector privado, con un aumento de 6.3%<sup>3</sup>; el otorgado al sector público federal, con una variación negativa de 0.6%; y el destinado a estados y municipios, con una expansión de 16.2%.

El financiamiento otorgado por la banca de desarrollo en diciembre de 2018 presentó un saldo de 1,709.9 miles de millones de pesos. De dicho monto, 609.0 mil millones de pesos correspondieron al financiamiento canalizado al sector privado, con una participación de 35.6% del total, lo que significó un aumento de 6.3%.

El financiamiento a estados y municipios, que representa 12.0% del total, reportó un saldo de 205.9 miles de millones de pesos, presentando una expansión de 16.2%. El financiamiento al sector público federal, cuya proporción es del 36.7% del financiamiento total, se situó en 628.0 mil millones de pesos, lo que implicó una reducción de 0.6%. Finalmente, el

<sup>2</sup> BANXICO. Agregados Monetarios y Actividad Financiera en diciembre de 2018 http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/agregados-monetarios-y-actividad-financiera/9778220588629, A222, 1551, 5189, 4045900110259770, pdf

tasa de crecimiento de su saldo se ve afectada por los movimientos del tipo de cambio.

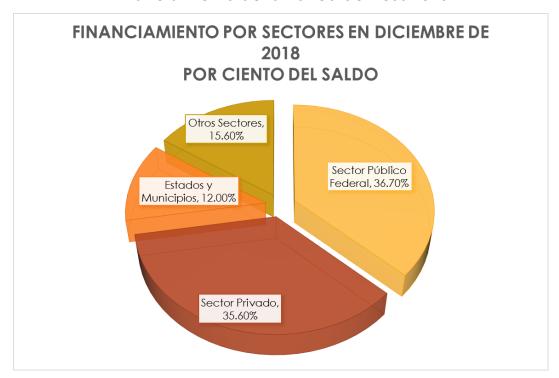
financiera/%7B22D5BBC9-A932-1E51-F1B8-6C459CC1D2E5%7D.pdf

<sup>3</sup> Dado que el financiamiento al sector privado no financiero incluye deuda denominada originalmente en moneda extranjera, la cual se registra a valor de mercado en pesos, la



saldo del financiamiento a otros sectores, que comprende el financiamiento al IPAB y al Fonadin, y que representa 15.6% del total, se ubicó en 267.1 miles de millones de pesos, una disminución de 1.6%

#### Financiamiento de la Banca de Desarrollo



Fuente: Banxico

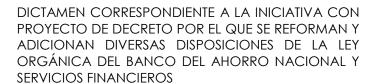
# Financiamiento Otorgado por la Banca de Desarrollo

	Oct 2017	Nov 2017	Dic 2017
Saldos nominales en miles de pesos			
Financiamiento total (A+B+C) 1/2/	909,157,817	909,264,396	942,361,767
A.Al sector privado	518,976,985	523,001,400	546,823,051
<ul> <li>a.1 Financiamiento directo</li> </ul>	518,976,985	523,001,400	546,823,051
■ a.1.1 Consumo	40,337,743	40,629,721	41,384,742
a.1.2 Vivienda	13,347,549	13,359,422	13,438,874
<ul> <li>a.1.3 Empresas y personas físicas con</li> </ul>			
actividad empresarial	346,702,686	348,657,595	366,632,073



#### • a.1.4 Intermediarios financieros no

bancarios	118,589,007	120,354,662	125,366,657
<ul> <li>a.2 Títulos asociados a programas de</li> </ul>			
reestructuras  a.2.1 Cetes especiales (reestructuras en	0	0	0
UDIs) 3/	0	0	0
B. Estados y municipios	153,370,148	167,036,235	169,044,766
b.1 Financiamiento directo	148,004,197	161,637,284	163,611,983
<ul> <li>b.2 Títulos asociados a programas de</li> </ul>			
reestructuras	5,365,951	5,398,951	5,432,783
<ul> <li>b.2.1 Cetes especiales (reestructuras en UDIs) 3/</li> </ul>	5,365,951	5,398,951	5,432,783
C.Al sector público	186,969,461	174,672,730	178,800,016
c.1 Financiamiento directo	186,969,461	174,672,730	178,800,016
o c.2 Programa de apoyo a deudores			
(ADES)	0	0	0_
• D.Otros	49,841,223	44,554,031	47,693,934
o d.1 IPAB (antes FOBAPROA) 4/	19,964,909	14,466,503	16,117,484
o d.2 PIDIREGAS 5/	0	0	0
<ul> <li>d.3 FONADIN (antes FARAC) 6/</li> </ul>	29,876,314	30,087,528	31,576,450
Fto. total considerando cartera asoc.	003 701 844	903,865,445	034 000 004
programas de reestructuras (E+F+G+H) 1/2/7/			936,928,984
E.Al sector privado      Al Financiamiento directo figural que a 1)	518,976,985	523,001,400	546,823,051
<ul> <li>e.1 Financiamiento directo(igual que a.1)</li> <li>e.2 Cartera asociada a programas de</li> </ul>	518,976,985	523,001,400	546,823,051
reestructuras 8/	0	0	0
<ul><li>e.2.1 Cartera reestructurada en UDIs</li></ul>	0	0	0
F. Estados y municipios	148,004,197	161,637,284	163,611,983
f.1 Financiamiento directo(igual que b.1)	148,004,197	161,637,284	163,611,983
f.2 Cartera asociada a programas de			
reestructuras 8/	0	0	0
f.2.1 Cartera reestructurada en UDIs	0	0	0
G.Al sector público (igual que C)	186,969,461	174,672,730	178,800,016
o g.1 Crédito	122,605,440	123,037,906	122,712,303
o g.2 Valores	64,364,021	51,634,824	56,084,859
H.Otros (igual que D)	49,841,223	44,554,031	47,693,934
<ul> <li>h.1 Crédito</li> </ul>	27,024,864	27,225,872	28,329,531
• h.2 Valores	22,816,359	17,328,159	19,364,403
Memo:			





<ul> <li>Financiamiento directo al sector priva</li> </ul>	ok
--	----

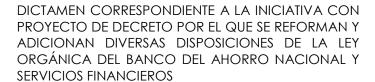
(igual que a.1)	518,976,985	523,001,400	546,823,051
<ul> <li>En moneda nacional</li> </ul>	353,925,466	360,760,373	375,918,224
<ul> <li>En moneda extranjera</li> </ul>	165,051,519	162,241,027	170,904,827
		Fuer	nte: Banxico

**SÉPTIMA.** El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, BANSEFI, tiene como antecedente al Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL), el cual fue creado mediante Decreto Presidencial publicado el 31 de diciembre de 1949.

El PAHNAL inició sus funciones a partir de diciembre de 1950 con el objetivo de promover el hábito del ahorro entre la población mexicana por medio de Bonos del Ahorro Nacional y, entre los niños, con el ahorro infantil. En ese entonces, el PAHNAL contaba con 300 sucursales, principalmente en áreas urbanas.

En 1990 el PANHAL empezó a enfrentar problemas financieros y en 1992, como medida para disminuir el gasto, se despidió a 3500 empleados. No obstante, el retorno que el banco recibía por sus inversiones era inferior a lo que tenía que pagar por los bonos, por lo que se consideró no sustentable y requirió del subsidio federal para el sostenimiento de su operación.

En 1996 el gobierno federal solicitó a la banca abrir sucursales en áreas rurales; sin embargo, los bancos comerciales no se expandieron de manera acorde, pues su mercado objetivo es el de altos ingresos, ubicado principalmente en áreas urbanas. Por su parte el PANHAL, ante la directiva mencionada, abrió 300 sucursales adicionales, con operación unipersonal en espacios modestos y reducidos.





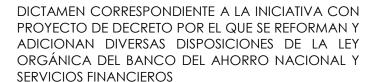
Hacia el año 2000, alrededor de 35% de la población económicamente activa de México no tenía acceso a servicios financieros formales. La escasa oferta de servicios financieros para los sectores de menores ingresos implicaba que éstos tuvieran que asumir elevados costos de transacción en los servicios financieros a los que accedían, además de pagar tasas de interés de usura en sus créditos.

En este contexto, el gobierno federal inició una estrategia integral para fortalecer al ahora denominado Sector de Ahorro y Crédito Popular y Cooperativo (SACPYC) para, con ello, disminuir la incidencia de fraudes y fomentar la inclusión financiera de la población más vulnerable. Al respecto, la estrategia del Gobierno Federal se ha instrumentado en dos vertientes: una legal, al modificar el marco normativo aplicable al Sector; y otra operativa, para brindar servicios financieros y apoyos técnicos y económicos al SACPYC, enfocados a su fortalecimiento.

En junio de 2001 el H. Congreso de la Unión aprobó el marco jurídico del Sector, lo que fungió como catalizador fundamental para dar orden, establecer y desarrollar las mejores ideas para el Sector.

En noviembre del 2001 se emitió el decreto por el que el Patronato del Ahorro Nacional, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, se transformó en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI); decreto que entró en vigor a partir del 1° de enero de 2002.

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) fue constituido el 2 de enero de 2002 con la finalidad de promover el ahorro y la inclusión financiera. Bansefi es un banco que realiza funciones de



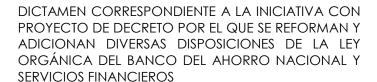


Banca Social. Promueve el ahorro, la educación financiera, la inclusión financiera, la perspectiva de género, así como instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso a las personas físicas y morales que, por su condición socioeconómica, tienen acceso limitado a los servicios financieros o, en caso de tener acceso, se da en condiciones desfavorables.

BANSEFI es el Banco Social de México, encargado de promover la Inclusión Financiera en las localidades más distantes o necesitadas del País, a través de una amplia Red de sucursales, corresponsales, programas financieros, así como "La Red de la Gente" (L@Red de la gente). En los últimos años, la Institución ha evolucionado para convertirse en el instrumento para la bancarización de la población de menores ingresos.

**OCTAVA.** La Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros rige al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 3 de esta ley, establece que Bansefi, debería realizar funciones de banca social, para lo cual tendría por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y

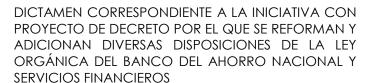




regional del país, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector.

Entre las facultades que prevé el artículo 4 de la Ley en la materia para esta Institución, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, se encuentran:

- I. Promover, gestionar y financiar proyectos que, en cumplimiento con su objeto, atiendan las necesidades del Sector en las distintas zonas del país y que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región;
- II. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales en el Sector;
- III. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad de los integrantes del Sector;
- IV. Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo del Sector, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional. No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios;
- V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios vinculados con la consecución de su objeto, procurando en todo momento beneficiar al Sector;





- VI. Realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo del Sector;
- VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y con los integrantes del Sector;
- VIII. Ser administradora y fiduciaria de fideicomisos, mandatos y comisiones que se constituyan para el adecuado desempeño de su objeto;
- Promover, facilitar, gestionar y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, de innovación, entre otros, de los integrantes del Sector;
- X. Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del Sector, y
- XI. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión dentro de las comunidades indígenas, con apoyo del Sector.

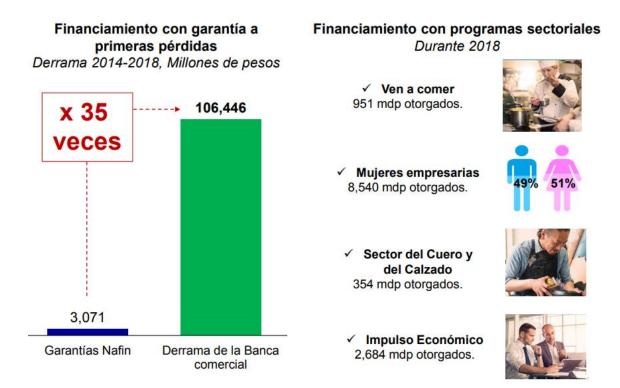
**NOVENA.** De acuerdo con información de la Asociación de Bancos de México (ABM)<sup>4</sup>, el trabajo conjunto entre la banca comercial y la banca de desarrollo ha contribuido al impulso de la economía y del crédito, mediante la potenciación de recursos y programas especiales.

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> ABM

https://www.abm.org.mx/sala-de-prensa/historico/Conferencia\_20\_02\_2019.pdf



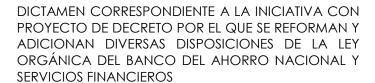


Fuente: ABM con datos de Nafin

**DÉCIMA.** De conformidad con el Anexo 34 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, a continuación, se muestran los principales indicadores de la Institución:

INDICADORES FINANCIEROS	2018	2017	2016
Índice de Morosidad (IMOR)	9.01%	4.55%	6.33%
Índice de Cobertura de Cartera de Crédito Vencida (ICOR)	126.59%	149.64%	125.40%
Eficiencia Operativa	6.86%	6.71%	6.75%
ROE	1.85%	8.78%	6.48%
ROA	0.11%	0.51%	0.39%
Índice de Capitalización (Capital Neto / Activos Sujetos a Riesgo de Crédito)	55.63%	43.05%	38.64%
Índice de Capitalización (Capital Neto / Activos Sujetos a Riesgo de Crédito, de Mercado y Operativo)	22.99%	20.81%	18.93%
Índice de Liquidez	175.25%	142.21%	115.12%
MIN	3.07%	3.45%	2.53%

Fuente: SHCP, Bansefi.





**DÉCIMA PRIMERA.** De acuerdo con el Informe de avance y resultados 2018<sup>5</sup>, del 14 de noviembre de 2018, a través del componente de crédito del Programa Integral de Inclusión Financiera (PROIIF) para beneficiarias de programas sociales, se otorgaron un total de 1,201,195 líneas de crédito, adicionalmente se ofertaron productos de ahorro, seguros, beneficios adicionales y se impartieron más de 40,000 talleres de educación financiera a más de 2.4 millones de titulares beneficiadas de las acciones de inclusión financiera.

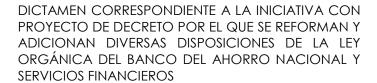
BANSEFI identificó cinco objetivos sustantivos:

- 1) Conformar una oferta integral de productos y servicios enfocada a las necesidades de la población sub-atendida.
- 2) Contribuir al fortalecimiento y expansión del Sector de Ahorro y Crédito Popular, como aliado promotor de la inclusión financiera.
- **3)** Consolidar y eficientar la distribución de programas sociales, con perspectiva de inclusión financiera.
- 4) Incrementar el acceso y el uso de servicios financieros (articulación de redes y uso intensivo de tecnología).
- 5) Constituirse como el principal instrumento de otros aspectos de la política de inclusión financiera en México.

A noviembre de 2018, se contaba con un total de 28 líneas de crédito vigentes con las sociedades del Sector de Ahorro y Crédito Popular y Cooperativo (SACPyC), mismas que incluye SACPyC, FEFA y FICEDA, que en

<sup>5</sup> Bansefi

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/439440/Informe\_de\_Avance\_y\_Resulta dos\_2018.pdf





conjunto con el resto de las líneas de crédito de segundo piso en operación registraron un saldo de \$2,600.7 millones de pesos.

Por otro lado, en el periodo acumulado de enero a noviembre 2018 se logró atender de manera bimestral a más de 7.9 millones de beneficiarios, en conjunto con las instituciones ejecutoras de programas sociales.

Asimismo, derivado de los esfuerzos realizados para promover la inclusión financiera, una mayor promoción en ventanillas, corresponsales, así como la incorporación de clientes institucionales y nuevos programas de dispersión, BANSEFI en conjunto con las sociedades del SACPyC, que forman parte de L@Red de la gente, lograron incrementar su cobertura a un total de más de 27.9 millones de usuarios al cierre de noviembre 2018.

Derivado de la Reforma Financiera en 2014, BANSEFI en cumplimiento de su mandato desarrolló dos programas que presentan una oferta innovadora de productos enfocados a las necesidades de la población sub-atendida.

a) El Programa de refinanciamiento de créditos de nómina (BANSEFI-Refin), que inició su operación en 2014, logrando colocar un total de 35,938 créditos, al mes de noviembre 2018 se cuentan con 10,795 créditos vigentes que mantienen un saldo de \$124.3 millones de pesos.

b) El PROIIF, que inició durante el último bimestre de 2014, a través del cual al mes de noviembre de 2018 se han colocado un total de 1,201,295 líneas de crédito, con un monto de colocación de \$2,347.2 millones de pesos.



## Avance del indicador del objetivo

	Línea base	2014	2015	2016	2017	2018	Meta 2018
Número de créditos otorgados a personas físicas (Acumulado)	1,581 (03- 2014)	44,779	488,691	641,665	1,071,122	1,237,233	1,581,000

Fuente: Bansefi

Al mes de noviembre 2018, se llevó a cabo la dispersión de recursos a 13 nuevas líneas de crédito para Sociedades de Ahorro y Crédito Popular, logrando un saldo de crédito de \$1,442.8 millones de pesos.

BANSEFI proporcionó diversos esquemas de apoyo a los miembros del Sector. A noviembre de 2018, se autorizaron 54 apoyos individuales de asistencia técnica y capacitación, por \$6.5 millones.

Mediante el Programa de Fortalecimiento del SACPyC, se ejerció un monto de \$15.7 millones de pesos en apoyos a 62 sociedades para la constitución de garantías líquidas a intermediarios financieros, dispersión de apoyos Prospera, foros financieros para la difusión de disposiciones regulatorias de carácter general aplicables a ese Sector y de innovación tecnológica, fomento de comisionistas y fortalecimiento de patrimonio.

Asimismo, a través del Programa de Asistencia Técnica al Microfinanciamiento Rural (PATMIR) de BANSEFI, con Focalización a Migrantes, se alcanzó una cobertura de 10,318 localidades en 1,245 municipios del país, en donde participaron 68 intermediarios financieros privados en las acciones para fomentar la inclusión financiera. A noviembre



de 2018 se han incluido financieramente 84,725 socios y clientes, los cuales cumplieron con los estándares establecidos para determinar el uso de los servicios financieros y 30,021 personas más fueron incluidas financieramente, para un total de 114,746 personas beneficiadas; del total, 58.8% son mujeres y 23.1% habita en regiones indígenas. Asimismo, el saldo de ahorro de las personas incluidas financieramente llegó a 835.2 millones de pesos.

# Avance del indicador del objetivo Cifras en millones de pesos

	Línea base	2014	2015	2016	2017	2018	Meta 2018
Cartera de	562.7	616	643.8	864.0	1,140.1	1,442.8	1,300
Crédito de BANSEFI a	(2013)						
intermediarios							
financieros del SACPyC							
(Anual)							

Fuente: Bansefi

De enero de 2013 a noviembre 2018, se atendió bimestralmente en promedio a más de 8 millones de beneficiarios de programas gubernamentales a los que se les dispersó de forma acumulada un total de \$491,551.1 millones de pesos en 278.5 millones de pagos.

A noviembre 2018, el saldo de captación de programas gubernamentales fue de \$5,799.9 millones de pesos.



# Avance del indicador del objetivo Cifras en millones de beneficiarios

	Línea base	2014	2015	2016	2017	2018	Meta 2018
Beneficiarios de Programas Gubernamentales que reciben apoyos a través de BANSEFI (Anual)	4 (2010)	8.5	8.4	8.3	7.9	7.9	10.7

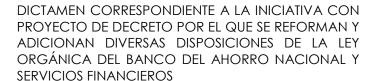
Fuente: Bansefi

Derivado de los esfuerzos realizados para promover la inclusión financiera e incrementar el número de beneficiarios de programas sociales, el número de usuarios atendidos por las Sociedades del SACPyC y BANSEFI en sus distintos canales, asciende a 27.9 millones de usuarios.

A noviembre de 2018, BANSEFI brinda servicio al público en general mediante 433 sucursales. De estas, 246 (57%) se encuentran ubicadas en zonas rurales y 187 (43%) en zonas urbanas. En conjunto, estas sucursales cubren 393 municipios de la República Mexicana.

La cobertura de atención se extiende a 2,447 municipios de los 2,461 municipios en México, considerando los puntos de atención de las Sociedades pertenecientes a L@Red de la Gente, los de la red de servicio para el pago de programas gubernamentales por medio de Terminales Financieras BANSEFI (TFB) y Corresponsales.

Del total de municipios en México, el 61.7% (1,520) no cuentan con presencia de la banca comercial, de éstos, en 81 municipios de la República mexicana

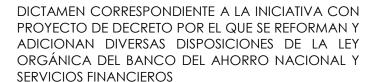




(5.3%) BANSEFI es la única Institución Financiera presente; no obstante, si consideramos las sucursales de L@Red de la Gente, el nivel de cobertura se amplía a 285 municipios (18.8%). Al considerar la cobertura con Terminales Financieras BANSEFI (TFB) y Corresponsales (4,868) la cobertura total asciende a 98.9% (1,504) de los municipios del país

**DÉCIMA SEGUNDA.** Derivado de la trascendencia que representa y ha representado Bansefi para consolidarse como una oferta integral de productos y servicios financieros enfocada a las necesidades de una población que no ha sido atendida y que pueda acceder al sistema financiero formal, mediante esquemas de ahorro, seguros, así como de crédito con tasas accesibles; esta Iniciativa está encaminada a ello, a partir del cambio de denominación, ampliación de objeto, atribuciones y crecimiento estructural del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, a fin de lograr los objetivos de una verdadera banca de desarrollo, permitiendo a diversos sectores de la sociedad adquirir los apoyos necesarios para elevar su desarrollo social y económico.

**DÉCIMA TERCERA.** Estas Comisiones Unidas compartimos con el proponente, en la pertinencia del cambio de denominación de la institución a fin de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se le denomine Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el fin de armonizar su labor con la esencia y visión de toda una política integral de carácter social y para que a partir de su denominación, exista una identificación de su labor, con la finalidad de constituirse en una herramienta financiera para las y los mexicanos, particularmente, quienes requieren de los servicios de la banca social.



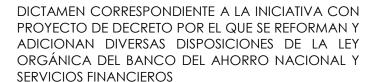


**DÉCIMA CUARTA.** En el mismo sentido, derivado de que en Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, incorpora la asignación de recursos para distintos programas sociales que fungirán como eje angular del Sistema de Bienestar Nacional. Estas Comisiones Unidas compartimos que el otorgamiento de recursos de dichos programas será uno de los objetivos del Banco del Bienestar, ya que buscará eficientar la entrega de los apoyos económicos a través de nuevas tecnologías y procedimientos que garanticen la satisfacción y crecimiento de beneficiarios.

Para lograr lo anterior, el Banco del Bienestar tendrá como meta favorecer las condiciones de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad, exclusión, discapacidad, marginación o incluso discriminación, lo cual redundará en un beneficio extensivo para el país, aminorando factores que han propiciado fenómenos de desempleo, violencia e inestabilidad social.

**DÉCIMA QUINTA.** Estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos con el Senador proponente de que el Banco del Bienestar rija su actuación bajo los principios de transparencia, honestidad y honradez, mediante auditorías constantes, eficientes y eficaces, fortaleciendo las áreas de control y revisión, para cumplir con una exploración puntual del ejercicio de sus funciones, que garanticen la dispersión de los programas sociales y su proceso de actuación.

**DÉCIMA SEXTA.** De igual forma, estas Comisiones nos pronunciamos en sentido favorable por armonizar sus contenidos con una política nacional de combate a la pobreza, cuyos esfuerzos serán encabezados desde la propia Secretaría del Bienestar, convirtiendo a esta banca de desarrollo en un



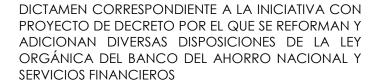


valioso aliado e instrumento de otorgamiento de los recursos que serán puestos a disposición de quienes más lo requieren.

Coincidimos en que dentro de las funciones consideradas para el Banco del Bienestar, se encuentren la ampliación sustancial en la capacidad de otorgamiento de recursos de programas sociales con el propósito de cambiar las condiciones de vida y emprender el desarrollo social que permita la superación de la pobreza, la estabilidad social y el crecimiento sostenido, de tal manera que el Banco del Bienestar se constituya en el principal conducto para la dispersión de apoyos de los programas sociales del Gobierno Federal a través de medios de pago modernos, con la capacidad y legitimidad para generar nuevos recursos y medios para la dispersión de esos fondos con tecnología de vanguardia.

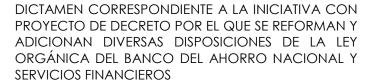
**DÉCIMA SEXTA.** Derivado de diversos comentarios y propuestas de modificación de Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas, determinamos realizar ciertas adecuaciones al texto original:

- Modificar todas las referencias a "usuario(s)" y "Banco(s)" para darle congruencia y regularidad interna al documento, puesto que la Ley únicamente señala "integrantes del Sector" e "Institución".
- Modificar la propuesta de que la actividad del BDB forzosamente tenga un impacto positivo en el desarrollo económico, cuando solamente puede contribuir a esto (Artículo 3)
- Ajustar el objeto del BDB; toda vez que se señala que podrá dispersar los recursos destinados a los programas sociales, equivocadamente se propone que también "opere" y "administre" éstos lo que es erróneo y excede de su objeto (Artículo 7, fr. XIII en relación con el Artículo 3)





- Modificar que la "asistencia técnica" esté condicionada al incremento de la productividad y del bienestar de los integrantes del Sector, cuando por tratarse de servicios independientes en los que se proporcionan conocimientos no patentables y que no implican la transmisión de información confidencial, es innecesario que estén condicionados al "incremento de la productividad y del bienestar" pudiendo incluso entorpecer la adecuada gestión del BDB (Artículo 7, fr. III)
- Eliminar la mención "para lo cual podrá allegarse de los medios necesarios para tales fines" y se sustituye por una redacción más jurídica "pudiendo ejercer las facultades que resulten necesarias e imprescindibles para ello" (Artículo 7, fr. III)
- Al existir una confusión respecto de lo que significan los conceptos "tecnologías financieras" y "modelos novedosos" definidos por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnologías Financieras, se propone su modificación, pues se debe diferenciar entre la simple adopción de procesos tecnológicos en la prestación de los servicios financieros del Banco del Bienestar y los servicios financieros específicos que prestan las Instituciones de Tecnología Financiera (Artículo 7, frs. III, VII, XI y XIV)
- Eliminar las referencias a conceptos para los cuales no hay definición jurídica y generan ambigüedad, como por ejemplo "modelos de negocio innovadores", "ecosistemas financieros", "redes de tecnología financiera digital"
- Eliminar las atribuciones que se le quieren conceder en materia bursátil, pues al tener por objeto el BDB ser banca de desarrollo y banca múltiple, son improcedentes éstas (Articulo 7, frs. III y VII)





- Precisar que BANSEFI podrá establecer redes digitales (en lugar del concepto "redes de tecnología financiera digital) que permitan la inclusión de servicios financieros y el fomento a la captación de recursos (Artículo 8, fr. II)
- Precisar que la facultad residual del BDB de "realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexa" pueda llevarse a cabo pero oyendo la opinión del BdM y de la CNBV, tal como se prevé en la Ley de Instituciones de Crédito para la banca múltiple y banca de desarrollo. (Artículo 8, fr. XVI)
- Sustituir el término Distrito Federal por el de la Ciudad de México (artículo 8 bis, primer párrafo)
- Eliminar que los dos consejeros independientes sean designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de mantener el equilibrio que actualmente prevé el texto vigente (son elegidos por funcionarios de la SHCP, SE, SADER, BANXICO y personas físicas o morales mexicanas tenedoras de los certificados de aportación patrimonial) La propuesta implicaría una mayor intromisión del Ejecutivo Federal (Artículo 17)
- Precisar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos necesarios la modernización del BDB con motivo de su entrada en vigor, sujeto a la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a la disponibilidad, ampliaciones y adecuaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, toda vez que el BDB no trae presupuestado recursos en el Presupuesto de Egresos 2019. (Artículo Tercero Transitorio)



LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS						
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de Modificación				
	DICE:	DEBE DECIR:				
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I	•••				
Denominación,	Denominación, definiciones,					
definiciones, objeto y	objeto y domicilio					
domicilio						
<b>Artículo 1</b> La	<b>Artículo 1</b> La presente Ley	•••				
presente Ley rige al	rige <mark>al Banco del Bienestar</mark> ,					
Banco del Ahorro	con el carácter de Sociedad					
Nacional y Servicios	Nacional de Crédito,					
Financieros, con el	Institución de Banca de					
carácter de Sociedad	Desarrollo, con personalidad					
Nacional de Crédito,	jurídica y patrimonio propios.					
Institución de Banca						
de Desarrollo, con						
personalidad jurídica y						
patrimonio propios.						
<b>Artículo 2</b> Para	<b>Artículo 2</b> Para efectos de la					
efectos de la	presente Ley se entenderá					
presente Ley se	por:					
entenderá por:						
	I. Ley: A la Ley Orgánica del	•••				
Orgánica del Banco	Banco del Bienestar;					
del Ahorro Nacional y						
Servicios Financieros;						
II. Secretaría: A la	11					
Secretaría de	II	•••				
Hacienda y Crédito						
Público;						
	III. Institución: Al Banco del					
Banco del Ahorro	Bienestar, Sociedad Nacional					
Nacional y Servicios	de Crédito, Institución de					
Financieros, Sociedad Nacional de Crédito,	Banca de Desarrollo, y					
racional do Cidallo,						



Institución de Banca		
de Desarrollo, y		
	IV	•••
conformado por las		
personas físicas y		
morales que, de		
acuerdo con los		
criterios definidos por		
el Consejo Directivo,		
tengan acceso		
imitado a los servicios		
financieros por su		
condición		
socioeconómica o		
ubicación geográfica,		
y a las personas		
morales a que se		
refieren la Ley de		
Ahorro y Crédito		
Popular y la Ley para		
Regular las		
Actividades de las		
Sociedades		
Cooperativas de		
Ahorro y Préstamo.		
Artículo 3 El Banco	<b>Artículo 3</b> El Banco del	<b>Artículo 3</b> El Banco del
Servicios Financieros,	bienesiar, sociedad Nacional	Bienestar, Sociedad Nacional
Sociedad Nacional de	de Crédito, Institución de	
Crédito, Institución de	Banca de	Banca de
Banca de Desarrollo	Desarrollo, <b>realizara</b> funciones	Desarrollo, <b>realizará</b> funciones
debería realizar	de banca social, para lo	de banca social, para lo
funciones de banca		cual <b>tendrá</b> por objeto
		promover y facilitar el ahorro,
tendría por objeto	el acceso al	el acceso al
promover y facilitar el	financiamiento <b>en</b>	financiamiento <b>en</b>
ahorro, el acceso al	condiciones equitativas la	condiciones equitativas, la
	inclusión financiara al una	inclusión financiara al una
·	inclusión financiera, el <b>uso</b>	
		<b>y</b> fomento de la
	_	innovación <mark>tecnológica en</mark>
perspectiva de	financieras que procuren	<del>tecnologías financieras</del> <del>que</del>



género y la inversión**mejores condiciones a los<del>procuren</del> a fin de procurar** entre los integrantes<mark>usuarios,</mark> la perspectiva de**mejores condiciones a los** ofrecer género y la inversión entre los <mark>usuarios</mark> del Sector, instrumentos y servicios integrantes del Sector, ofrecer<mark>Sector</mark>, la perspectiva de financieros de primer y segundo piso entre los instrumentos servicios género y la inversión entre los У comolfinancieros de primer ylintegrantes del Sector, ofrecer mismos, piso entre **los**instrumentos servicios canalizar apoyossegundo У financieros y técnicos<mark>mismos,</mark> canalizar apoyos|financieros de primer parafinancieros necesarios técnicos segundo piso entre У fomentar el hábito del necesarios para fomentar mismos, canalizar apoyos sano ahorro y el el uso productos **y** financieros técnicos desarrollo del Sector y servicios **que** necesarios financieros para fomentar aeneral, desarrollo económico atiendan las necesidades de el uso de productos nacional y regional del<mark>los usuarios y que promuevan</mark>servicios financieros como la adopción de modelos de atiendan las necesidades del proporcionar negocio tecnologías Sector <del>los usuarios</del> y que У asistencia técnica financieras innovadoras que promuevan la adopción de capacitación a los sano modelos de impacten en el negocio integrantes del Sector. desarrollo del Sector y en**tecnologías** financieras general, que la actividad del**innovadoras que impacten** Banco tenga un impacto**en**el sano desarrollo del positivo en el desarrollo\$ector y en general, **que la** económico con equidad a**actividad** <del>del Banco</del> **de la** nivel nacional y regional,<mark>Institución <del>tenga un impacto</del></mark> asistencia positivo en el contribuya al proporcionar ltécnica y capacitación a los|desarrollo económico <del>con</del> integrantes del Sector, **así<mark>lequidad</mark> a nivel nacional** y como dispersar los recursos regional, proporcionar destinados a subsidios y asistencia técnica programas sujetos a reglas de capacitación los operación las integrantes del Sector, así de dependencias y entidades. como dispersar los recursos destinados a subsidios programas sujetos a reglas de operación de dependencias y entidades. El Banco del Ahorro**El** Banco del Bienestar. Nacional y ServiciosSociedad Nacional



Financieros, Sociedad Crédito, Institución de Banco	
Nacional de Crédito, de Desarrollo, podrá opera	
Institución de Bancabajo cualquier nombre	
de Desarrollo, podrácomercial.	
operar bajo cualquier	
nombre comercial.	
La operación y	
funcionamiento de la	ļ
Institución se realizará	
con apego al marco	
legal aplicable y a las	
sanas prácticas y usos	
bancarios para	
alcanzar en	
colaboración con el	
Sector, los objetivos de	
carácter general	
señalados en el	
artículo 4o. de la Ley	
1.1. 1.	
de Instituciones de	
Crédito.	
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la	
Crédito.	
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la	
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la la Institución será la Institución será la Ciudad de	
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la de la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer	e , r
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podráclausurar o reubica	e , r
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la de la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podráclausurar o reubica establecer, clausurar sucursales o agencias de la composición de la comp	; r
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podráclausurar o reubica establecer, clausurar sucursales o agencias o reubicar sucursales o cualquier otra clase de	r c c c
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la de la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podrá clausurar o reubica establecer, clausurar sucursales o agencias o reubicar sucursales o cualquier otra clase de agencias o cualquier oficinas y nombra	
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podráclausurar o reubica establecer, clausurar sucursales o agencias o reubicar sucursales ocualquier otra clase de agencias o cualquier oficinas y nombra otra clase de oficinas corresponsales en el país o er	
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la de la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podrá clausurar o reubica establecer, clausurar sucursales o agencias o reubicar sucursales o cualquier otra clase de agencias o cualquier oficinas y nombra otra clase de oficinas corresponsales en el país o er y nombrar el extranjero, informando a la	
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podrá clausurar o reubica establecer, clausurar sucursales o agencias o reubicar sucursales o cualquier otra clase de agencias o cualquier oficinas y nombra otra clase de oficinas corresponsales en el país o er y nombrar el extranjero, informando a la corresponsales en el Secretaría. Tratándose de	
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podrá clausurar o reubica establecer, clausurar sucursales o agencias o reubicar sucursales o cualquier otra clase de agencias o cualquier oficinas y nombra otra clase de oficinas corresponsales en el país o er y nombrar el extranjero, informando a la corresponsales en el Secretaría. Tratándose de país o en el extranjero, establecimiento	
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podrá clausurar o reubica establecer, clausurar sucursales o agencias o reubicar sucursales o cualquier otra clase de agencias o cualquier oficinas y nombra otra clase de oficinas corresponsales en el país o er y nombrar el extranjero, informando a la corresponsales en el Secretaría. Tratándose de país o en el extranjero, establecimiento de informando a la sucursales, agencias	
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podrá clausurar o reubica establecer, clausurar sucursales o agencias o reubicar sucursales o cualquier otra clase de agencias o cualquier oficinas y nombra otra clase de oficinas corresponsales en el país o er y nombrar el extranjero, informando a la corresponsales en el Secretaría. Tratándose de país o en el extranjero, establecimiento de informando a la sucursales, agencias y Secretaría. Tratándose oficinas en el extranjero	
Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podrá clausurar o reubica establecer, clausurar sucursales o agencias o reubicar sucursales o cualquier otra clase de agencias o cualquier oficinas y nombra otra clase de oficinas corresponsales en el país o er y nombrar el extranjero, informando a la corresponsales en el Secretaría. Tratándose de país o en el extranjero, establecimiento de informando a la sucursales, agencias y Secretaría. Tratándose oficinas en el extranjero del establecimiento deberá contar cor de sucursales, autorización de la misma.	
Crédito.  Artículo 4 El domicilio Artículo 4 El domicilio de la la Institución será la Institución será la Ciudad de ciudad de México, México. Podrá establecer Distrito Federal. Podrá clausurar o reubica establecer, clausurar sucursales o agencias o reubicar sucursales o cualquier otra clase de agencias o cualquier oficinas y nombra otra clase de oficinas corresponsales en el país o er y nombrar el extranjero, informando a la corresponsales en el extranjero, establecimiento de informando a la sucursales, agencias y Secretaría. Tratándose oficinas en el extranjero del establecimiento deberá contar cor	



contar con		
autorización de la		
misma.		
Artículo 7 La	<b>Artículo 7</b> La Institución,	•••
Institución, como	como banca social, con el fin	
banca social, con el	de fomentar el desarrollo del	
fin de fomentar el	Sector y promover su	
desarrollo del Sector y	eficiencia y competitividad,	
promover su	en el ejercicio de su objeto	
eficiencia y	estará facultada para:	
competitividad, en el		
ejercicio de su objeto		
estará facultada para:		
I. a II	I. a II	
III. Promover e	III. Promover el desarrollo <b>y</b>	III. Promover el
desarrollo		desarrollo <mark>tecnológico y la</mark>
	_	adopción de <del>lecnologías</del>
	•	<del>financieras y</del> modelos
•	-	novedosos en términos de la
	tipo e innovadores, la	
	•	Instituciones de Tecnología
	I	Financiera, <del>de negocio</del>
in region nes del certei,	<u>-</u>	financieros, bancarios o
		<del>bursátiles de todo tipo e</del>
	del Sector, <b>para lo cual podrá</b>	-
		capacitación, la asistencia
		técnica, <del>para</del> el incremento
	,	de la productividad <b>y del</b>
		<b>bienestar</b> de los integrantes
		del Sector, <del>para lo cual podrá</del>
		allegarse de los medios
		necesarios para tales fines;
		pudiendo ejercer las
		facultades que resulten
		imprescindibles o necesarias
		_
		para ello;



IV. a VI	IV. a VI	•••
VII. Propiciar	<b>VII.</b> Propiciar acciones	<b>VII.</b> Propiciar acciones
•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	conjuntas de financiamiento,
de financiamiento y		modelos novedosos en
,	innovadores, generación de	
		Regular las Instituciones de
crédito, fondos de	bursátiles y asistencia con	Tecnología Financiera,
fomento, fideicomisos,	otras instituciones de	<del>modelos de negocio</del>
organizaciones	crédito, fondos de fomento,	<mark>innovadores</mark> , <mark>generación de</mark>
auxiliares del crédito,	fideicomisos, organizaciones	ecosistemas financieros,
con los sectores	auxiliares del crédito, con los	<del>bursátiles</del> y asistencia con
indígena, social y	sectores indígena, social y	otras instituciones de
privado y con los	privado y con los integrantes	<b>crédito</b> , fondos de fomento,
integrantes del Sector;	del Sector;	fideicomisos, organizaciones
		auxiliares del crédito, con los
		sectores indígena, social y
		privado y con los integrantes
		del Sector;
VIII. a IX	VIII. a IX	•••
X. Participar en las	<b>X.</b> Participar en las	•••
	actividades inherentes a la	
a la promoción y	promoción y conformación	
conformación de	del Sector;	
Sector, y		
<b>XI.</b> Diseñar y	<b>XI.</b> Diseñar y ejecutar	<b>XI.</b> Diseñar y ejecutar
ejecutar programas	programas que promuevan el	programas que promuevan el
que promuevan el	ahorro la inversión <b>v la</b>	
	anono, la involsion y la	ahorro, la inversión <b>y la</b>
ahorro y la inversión	-	- 1
	adopción de medios de pago	- 1
	adopción de medios de pago modernos dentro de las	adopción de medios de pago
dentro de las	adopción de medios de pago modernos dentro de las comunidades indígenas, con	adopción de medios de pago <del>modernos</del> electrónicos
dentro de las comunidades	adopción de medios de pago modernos dentro de las comunidades indígenas, con	adopción de medios de pago modernos electrónicos dentro de las comunidades
dentro de las comunidades indígenas, con apoyo	adopción de medios de pago modernos dentro de las comunidades indígenas, con	adopción de medios de pago modernos electrónicos dentro de las comunidades indígenas, con apoyo del Sector;
dentro de las comunidades indígenas, con apoyo del Sector.	adopción de medios de pago modernos dentro de las comunidades indígenas, con apoyo del Sector; XII. Operar, administrar,	adopción de medios de pago modernos electrónicos dentro de las comunidades indígenas, con apoyo del Sector;



	-	sociales de dependencias y
		entidades de acuerdo con la
	=	normatividad aplicable, así
	•	como las reglas de operación
respe	ctivas; r	respectivas;
SIN CORRELATIVO XIII.	Diseñar y ejecutar	XIII. Diseñar y ejecutar
progre	amas que promuevan	programas que promuevan
el al	norro y la inversión	el ahorro y la inversión
dentro	o del Sector;	<del>dentro</del> <mark>de los integrantes del</mark>
		Sector;
SIN CORRELATIVO XIV.	Diseñar y ofertar	XIV. Diseñar y ofertar
produ	ctos de crédito,	productos de crédito,
invers	ión y ahorro para el <mark>i</mark>	inversión y ahorro para el
Sector	r, así como desarrollar	Sector, así como <mark>prestar los</mark>
mode	los novedosos de los	servicios financieros y
previs	tos en la Ley para	desarrollar <mark>los</mark> modelos
Regul	ar las Instituciones de	novedosos <mark>de los</mark> previstos en
Tecno	logía Financiera, tantol	la Ley para Regular las
para	captación de nuevos	Instituciones de Tecnología
recurs	os, como en su <mark>l</mark>	Financiera, <mark>tanto para</mark>
admir	nistración y dispersión; 🦸	<del>captación de nuevos</del>
	· ·	r <mark>ecursos, como en su</mark>
		administración y dispersión;
SIN CORRELATIVO XV. S	Suscribir convenios de.	
coord	inación en apego a la	
normo	atividad aplicable, para	
incluir	servicios financieros de	
los p	rogramas y productos	
diseño	ados por la Institución, y	
SIN CORRELATIVO XVI. [	Difundir a través de sus.	•••
progre	amas de publicidad y	
propa	ganda, los productos	
financ	ieros diseñados por la	
	ieros diseridados por id	
Institu	-	
La Institución deberá	-	
	-	



necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país y en su caso, en el extranjero.							
Artículo 8 Para el	Artículo	<b>8</b> P	ara	el			_
cumplimiento del	cumplimie	nto del	objeto y	la			
objeto y la realización	realizaciór	n de los	objetivos	a			
de los objetivos a que	que se refi	eren los (	artículos 3	3 у			
se refieren los artículos	7 anterio	res, la	Institucio	ón			
3 y 7 anteriores, la	podrá:						
Institución podrá:							
I. Realizar las	I			•••			
operaciones y prestar							
los servicios a que se							
refiere el artículo 46 de							
la Ley de Instituciones							
de Crédito;							
Las operaciones							
señaladas en el citado							
artículo 46, fracciones							
l y II, las realizará en los							
términos del artículo							
47 de dicho ordenamiento;							
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	II. Establed	er ni	anes (	de <b>II.</b> Estable	ocer n	olanes d	
planes de ahorro;		•		noahorro y	•		le
ľ	redes	de	tecnolog	-		tecnologi	
	financiera	digi	_	pareaes De <mark>financier</mark>		ales, qu	
L	manciera	aigi	<u>ui,</u> 4	o c mi anei en	<u> </u>	<del>40</del> , 40	<u> </u>



	masificación de servicios financieros y el fomento a la captación de recursos;	permitan la <del>adecuada</del> masificación inclusión de servicios financieros y el fomento a la captación de recursos;
III. a XI. Bis	III. a XI. Bis	•••
capital social de sociedades de inversión, así como de sociedades operadoras de éstas, y en el de sociedades	propias o de terceros;	
	XIII. Fomentar el crédito de	
servicios de naturaleza análoga o conexa que autorice y regule la Secretaría.	óptimas que permitan tener alcance y apoyo para el Sector, con el fin de cumplir con la inclusión financiera y bajo las consideraciones que en su caso estime el Consejo Directivo;	
	XIV. Actuar como fiduciaria en fideicomisos emisores de certificados bursátiles en los términos de las disposiciones	



	de la Ley del Mercado de Valores;	
	XV. Recibir mandatos para administrar recursos de terceros, y	
	naturaleza análoga o conexa que autorice y regule la Secretaría.	operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexa que autorice y regule la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Artículo 8 bis La institución podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas, judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas del Distrito Federal, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las federación y aquellas que secuestren las secuestren las que secuestren las secuestren las que secuestren las secuestre		Artículo 8 bis La institución podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas, o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas de la Ciudad de México, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas de la Ciudad de México.



administrativas del	
Distrito Federal.	
Las autoridades	
mencionadas estarán	
obligadas a entregar	
a la institución dichos	
bienes en su indicado	
carácter de	
depositaria.	
También podrán También podrán realizar en la	
realizar en la institución, los depósitos para	
institución, los el otorgamiento de la	
depósitos para elsuspensión del acto	
otorgamiento de la reclamado en el juicio de	
suspensión del actoamparo y, en general, los	
reclamado en el juicio depósitos de garantía que	
de amparo y, endeban constituirse conforme	
general, los depósitos a las disposiciones de las leyes	
de garantía que federales, y en su caso, la	
deban constituirse Ciudad de México o por	
conforme a lasórdenes o contratos de	
disposiciones de lasautoridades de la	
leyes federales, y en su Federación, y en su caso, la	
caso, del Distrito Ciudad de México.	
Federal o por órdenes	
o contratos de	
autoridades de la	
Federación, y en su	
caso, del Distrito	
Federal.	
Artículo 17 El Consejo Artículo 17	•••
Directivo estará	
integrado por nueve	
consejeros	
propietarios conforme	
a lo siguiente:	



I. Cinco	I. Cinco consejeros	
	propietarios que	
	representarán a la serie "A"	
	de <b>los</b> certificados de	
· ·	aportación patrimonial que	
	serán:	
aportación	3	
patrimonial que serán:		
a) El Secretario de	a)	
Hacienda y Crédito	- <b>,</b>	
Público, quien		
presidirá el Consejo		
Directivo y el		
Subsecretario de		
Hacienda y Crédito		
Público.		
<b>b)</b> Un	b)	•••
representante		
designado por el		
Gobernador del		
Banco de México		
dentro de los 3 niveles		
jerárquicos superiores		
del instituto central, los		
titulares de las		
Secretarías de		
Economía y de		
Agricultura,		
Ganadería, Desarrollo		
Rural, Pesca y		
Alimentación.		
Por cada consejero		
propietario de esta		
serie, se deberá		
nombrar		
preferentemente a un		
suplente del nivel		



jerárquico inferior inmediato siguiente al de los propietarios.  En ausencia del	
de los propietarios.	
En ausencia del	
En ausencia dell l	
Secretario de	
Hacienda y Crédito	
Público, el	
Subsecretario de	
Hacienda y Crédito	
Público tendrá	
carácter de	
presidente del	
Consejo Directivo, en	
ausencia de este	
último, tendrá el	
carácter de	
presidente el suplente	
del Secretario de	
Hacienda y Crédito	
Público y a falta de	
todos los anteriores,	
quien designen los	
consejeros presentes	
de entre los consejeros	
de la serie "A".	
II. Dos consejeros II	
propietarios de la serie	
"B" designados en	
asamblea por las	
personas físicas o	
morales mexicanas	
tenedoras de los	
certificados de	
aportación	
patrimonial de esta	
serie y por el Ejecutivo	



Federal, a través de la Secretaría, para el caso de que el Gobierno Federal suscriba certificados de esta serie. Los consejeros de la serie "B" no tendrán suplentes, y		
independientes designados de común acuerdo por los consejeros propietarios de las series "A" y "B". Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y	III. Dos consejeros con carácter de independientes designados de común acuerdo por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los consejeros propietarios de las series "A" y "B". Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicanas que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.	independientes designados de común acuerdo por los consejeros propietarios de las series "A" y "B". Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente
Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de		•••



	1	
las sesiones que se		
hayan convocado er		
un ejercicio, y en caso		
contrario, podrán se		
designados otros cor		
las misma		
características en su		
lugar, siempre que la	5	
ausencias no se		
justifiquen en opiniór		
del Consejo Directivo.		
El cargo de consejero	···	•••
es personal y no podrá		
desempeñarse po	r	
medio de		
representantes.		
<b>Artículo 25</b> El Directo	r <b>Artículo 25</b> El Director	<b></b>
General tendrá a su	General tendrá a su cargo la	
cargo lo	administración y	
administración y	representación legal	
representación lego	ldel Banco del Bienestar,	
del Banco del Ahorro	Sociedad Nacional de	
· ·	Crédito, Institución de Banca	
Financieros, Sociedad	de Desarrollo, sin perjuicio de	
Nacional de Crédito	las atribuciones que	
Institución de Banco	correspondan al Consejo	
de Desarrollo, sir	Directivo; al efecto tendrá las	
perjuicio de la	siguientes facultades y	
atribuciones que	funciones:	
correspondan c		
Consejo Directivo; c		
efecto tendrá la	5	
siguientes facultades y	4	
funciones:		
I. a XXXII	I. a XXXII	



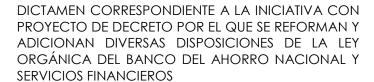
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 bis El Director	••••
	General, así como los	
	funcionarios de los dos niveles	
	jerárquicos inferiores a éste,	
	podrán expedir	
	certificaciones de los	
	documentos existentes en los	
	archivos de las direcciones a	
	su cargo.	
Artículo 36 La	Artículo 36	•••
Institución otorgará sus		
financiamientos		
únicamente a los		
Organismos de		
Integración regulados		
por la Ley de Ahorro y		
Crédito Popular que		
asuman parcial o		
totalmente el riesgo		
de recuperación de		
estos apoyos, en		
cumplimiento de su		
objeto conforme a lo		
señalado en el artículo		
7 de esta Ley.		
	•••	•••
Tratándose de los	Tratándose de los	
	Tratándose de los financiamientos que tengan	
· ·	·	
	por objeto proveer de liquidez	
	a las Entidades de Ahorro y Crédito deberán quedar	
	'	
•	garantizados por el fondo de	
·	protección <b>a que se refiere</b> la	
	Ley de Ahorro y Crédito	
fondo de protección,		
1,	administración estará a cargo	
constituido conforme	<b>de la Institución.</b> El Consejo	



Crédito Popular, en los	Directivo determinará en cada caso, las características de las garantías que las Entidades tendrán que	
establecen en esa misma Ley. El Consejo Directivo determinará en cada caso, las características de las garantías que las	otorgar.	
Entidades tendrán que otorgar.		
	TRANSITORIOS	
	ARTÍCULO PRIMERO EI	••••
	presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su	
	publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	ARTÍCULO SEGUNDO Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.	
	El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificará el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a fin de armonizar la presente reforma.	
	<b>ARTÍCULO TERCERO</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los	



recursos necesarios para elrecursos necesarios para **el** crecimiento y modernización crecimiento del Banco del Bienestar conmodernización del Banco del motivo de la entrada en vigorBienestar con motivo de la del presente Decreto, sujeto alentrada en vigor del presente Ingresos de la Decreto, sujeto a la Ley de Federación, Ley Federal delngresos de la Federación, la Presupuesto y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Responsabilidad Hacendaria, disponibilidad así como a la disponibilidad, la presupuestaria aprobada ampliaciones para ese efecto por la<mark>adecuaciones</mark> Cámara de Diputados en el<mark>presupuestarias</mark> aprobada Presupuesto de Egresos de la <del>para ese efecto por la</del> Federación del ejercicio fiscal **Cámara de Diputados** correspondiente, así como a<mark>previstas</mark> en el Presupuesto de ampliaciones yEgresos de la Federación del las ladecuaciones necesarias alleiercicio fiscal Presupuesto asianado al correspondiente., así como a Banco del Bienestar para el<del>las ampliaciones</del> cumplimiento de su objeto. adecuaciones necesarias al Presupuesto asignado al Banco del Bienestar para el <del>cumplimiento de su objeto.</del> ARTÍCULO CUARTO .- Cuando ... éste otros decretos. U códigos, leyes, reglamentos ol disposiciones iurídicas lemitidas con anterioridad all presente Decreto, así como todos los contratos, convenios demás actos iurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia al Bancol del Ahorro Nacional Servicios Financieros. se entenderá la remisión all Banco del Bienestar.





**DÉCIMA SÉPTIMA.** En suma, a partir de las presentes reformas, el Banco del Bienestar contribuirá al logro de sus objetivos a través de la propuesta de acciones y políticas públicas para el fortalecimiento de la estrategia en materia de acceso a los subsidios y programas sociales, aunado a que utilizará toda su infraestructura para recibir, administrar y dispersar los recursos de programas sociales, haciéndolos llegar de manera eficiente y transparente a la población objetivo, incidiendo a la vez en la inclusión financiera a través de una oferta amplia de servicios que contribuyan al bienestar de dicha población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

# DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar" así como los artículos 1; 2, fracciones I y III; 3, párrafos primero y segundo; 4; 7, fracciones III, VII, X y XI; 8, fracciones II, XII y XIII; 8 bis primer y tercer párrafos; 17, fracciones I y III; 25 primer párrafo;



36, último párrafo, y se **ADICIONAN** las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 7; las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 8, y un artículo 25 bis, para quedar como sigue:

# LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR CAPÍTULO I

## Denominación, definiciones, objeto y domicilio

**Artículo 1.-** La presente Ley rige al Banco del **Bienestar**, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

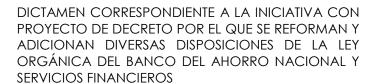
I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;

II. ...

III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IV. ...

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer





y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del **Bienestar**, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

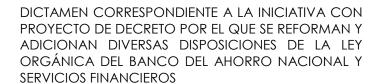
...

**Artículo 4.-** El domicilio de la Institución será la **C**iudad de México. Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.

**Artículo 7.-** La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

I. a II. ...

III. Promover el desarrollo tecnológico y la adopción de modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, la capacitación, la asistencia técnica, el incremento de la





productividad y del bienestar de los integrantes del Sector, pudiendo ejercer las facultades que resulten imprescindibles o necesarias para ello;

IV. a VI. ...

VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento, modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y con los integrantes del Sector;

VIII. a IX. ...

**X.** Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del Sector;

**XI.** Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro, la inversión **y la adopción de medios de pago electrónicos** dentro de las comunidades indígenas, con apoyo del Sector;

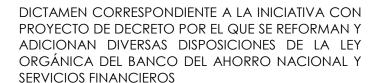
XII. Distribuir y reportar los recursos de programas sociales de dependencias y entidades de acuerdo con la normatividad aplicable, así como las reglas de operación respectivas;

XIII. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión de los integrantes del Sector;

XIV. Diseñar y ofertar productos de crédito, inversión y ahorro para el Sector, así como prestar los servicios financieros y desarrollar los modelos novedosos previstos en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XV. Suscribir convenios de coordinación en apego a la normatividad aplicable, para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la Institución, y

XVI. Difundir a través de sus programas de publicidad y propaganda, los productos financieros diseñados por la Institución.





...

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 anteriores, la Institución podrá:

l. ...

II. Establecer planes de ahorro y crédito, así como redes digitales, que permitan la inclusión de servicios financieros y el fomento a la captación de recursos:

III. a XI. Bis...

**XII.** Participar en el capital social de sociedades de inversión, así como de sociedades operadoras de éstas, y en el de sociedades distribuidoras de acciones, además de prestar el servicio de distribución de acciones a sociedades de inversión propias o de terceros;

XIII. Fomentar el crédito de consumo, considerando condiciones financieras óptimas que permitan tener alcance y apoyo para el Sector, con el fin de cumplir con la inclusión financiera y bajo las consideraciones que en su caso estime el Consejo Directivo;

XIV. Actuar como fiduciaria en fideicomisos emisores de certificados bursátiles en los términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores:

XV. Recibir mandatos para administrar recursos de terceros, y

XVI. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexa que autorice y regule la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Artículo 8 bis.-** La institución podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas, o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas **de la Ciudad de México**, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas



de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas de la Ciudad de México.

• • •

También podrán realizar en la institución, los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo y, en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las disposiciones de las leyes federales, y en su caso, **la Ciudad de México** o por órdenes o contratos de autoridades de la Federación, y en su caso, **la Ciudad de México**.

### Artículo 17.- ...

I. Cinco consejeros propietarios que representarán a la serie "A" de **los** certificados de aportación patrimonial que serán:

a) ...

b) ...

II. ...

III. ...

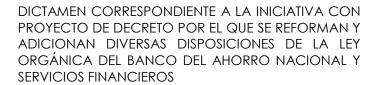
...

• • •

**Artículo 25.-** El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal del **Banco del Bienestar**, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

#### I. a XXXII. ...

Artículo 25 bis.- El Director General, así como los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, podrán expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de las direcciones a su cargo.





#### Artículo 36.-...

...

Tratándose de los financiamientos que tengan por objeto proveer de liquidez a las Entidades de Ahorro y Crédito deberán quedar garantizados por el fondo de protección **a que se refiere** la Ley de Ahorro y Crédito Popular **y cuya administración estará a cargo de la Institución.** El Consejo Directivo determinará en cada caso, las características de las garantías que las Entidades tendrán que otorgar.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificará el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a fin de armonizar la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos necesarios para la modernización del Banco del Bienestar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, sujeto a la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a la disponibilidad, ampliaciones y adecuaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Cuando éste u otros decretos, códigos, leyes, reglamentos o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad al presente Decreto, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, se entenderá la remisión al Banco del Bienestar.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Secretaria Sen. Minerva Hernández Ramos Secretaria Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano Integrante

Sen. Ricardo Ahued Bardauil Integrante Sen. Ifigenia Martínez Hernández Integrante Sen. José Narro Céspedes Integrante

Sen. José Luis Pech Várguez Integrante Sen. Freyda Marybel Villegas Canché Integrante

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado Integrante

Sen. Roberto Juan Moya Clemente Integrante Sen. Vanessa Rubio Márquez Integrante Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda Integrante

Sen. Juan Manuel Fócil Pérez Integrante

Sen. Sasil De León Villard Integrante



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario Sen. Salomón Jara Cruz Secretario Sen. María Merced González González Integrante

Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante Sen. Joel Molina Ramírez Integrante

Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante Sen. Dante Delgado Integrante Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante